



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA,  
APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 2 NOV. 2017

RESOL. EXENTA Nº 3519

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Coliumo Sector A, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo; C.I. SUBPESCA Nº 10.297, de fecha 11 de septiembre de 2017; visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 219/2017, de fecha 10 de octubre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 729 de 1997 y Nº 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3062 de 2008, Nº 412 de 2012, Nº 3529 de 2014 y Nº 748 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 412 de 2012, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3529 de 2014 y Nº 748 de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Coliumo Sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 2), del Decreto Exento Nº 729 de 1997, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, c) navajuela **Tagelus dombeii**, d) taquilla **Mulina edulis** y e) pelillo **Gracilaria chilensis**."

2.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coliumo Sector A, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Recolectores de Orilla y Algueros de la Caleta Coliumo, R.U.T. Nº 53.300.523-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el Nº 5122, de fecha 11 de septiembre de 2008, domiciliado en Los Morros Nº 2026, comuna de Tomé, VIII Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 219/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.884 individuos (1.018 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 53.152 individuos (3.240 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.
- c) Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Corte manual de alga desde 10-15 cm., sobre el sustrato.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.
- d) Pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Corte manual del alga desde 10-15 cm., sobre el sustrato.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 219/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 729 de 1997, modificada por el Decreto Exento Nº 1775 de 2009, ambos del actual del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 219 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [aldo.hernandez@holonchile.cl](mailto:aldo.hernandez@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**PABLO DERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

*sub*  
NLI/OLT/ton